

Instituto Superior Tecnológico Sucúa

Investiga & Crea

REGLAMENTO CENTRO DE IDIOMAS







EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: el "Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el Art. 124 de la Ley de Educación Superior (LOES) establece que: "Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas."

Que, el Art. 80 del Reglamento del Régimen Académico señala que: "El aprendizaje de una segunda lengua será requisito de graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando en referencia el Marco Común Europeo para las lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel Al y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2., b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos en nivel B1. (...) (...) Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. (...)".

El Art. 41 del Estatuto Institucional establece que "El Centro de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación, y capacitaciones y capacitación en Idiomas y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad estudiantil y docente y del público en general. Su organización y funcionamiento se regulan por el reglamento del Centro de Idiomas"

Que, es necesario disponer de una normativa para garantizar el eficiente desempeño académico y administrativo de las personas que laboran en el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, ejerciendo esta actividad para cumplir estándares de la calidad establecidos para estos fines.

Que, es necesario crear un Centro de Idiomas en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa, y su reglamento.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el literal n) del Art. 21 del Estatuto Institucional; y, en uso a la presente base legal el Órgano Colegiado Superior del "ISTS";

RESUELVE:

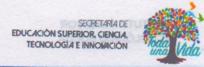
Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Se crea el Centro de Idiomas conforme a la propuesta presentada, a fin de ser una dependencia del Area Académica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.



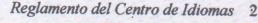




- Art. 2.- El Centro de Idiomas estará bajo la coordinación del Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.
- Art. 3.- Las actividades del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, están dirigidas a los siguientes campos de acción:
 - 1. Enseñanza y aprendizaje;
- 2. Capacitación y asesoramiento.
- Art. 4.- Las actividades académicas del Centro de Idiomas del "ISTS", están dirigidas a los siguientes sujetos de acción:
 - a) Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa;
- b) Personal Docente y Administrativo del "ISTS";
 - c) Empleados y público en general.
- Art. 5.- Son Fines del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, los siguientes:
 - · Formar y capacitar a los estudiantes, docentes y comunidad en general, en habilidades, destrezas orales y escritas, suficientes para el manejo de idiomas; con el fin de responder a las exigencias y expectativas de sus carreras profesionales y a las demandas de la comunidad.
- Contribuir con la enseñanza de idiomas a los estudiantes, docentes y a la comunidad en general, desarrollando las destrezas comunicativas de manera integral y contextualizada.
- Implementar políticas reguladoras para el funcionamiento adecuado del desarrollo del proceso académico sobre la enseñanza de una lengua determinada.
 - Establecer convenios inter-institucionales para capacitación y actualización de conocimientos de un determinado idioma ya sea para docentes, estudiantes y la comunidad.
 - Promover el desarrollo, transmisión y difusión de conocimientos lingüísticos y culturales de idiomas a través de actividades culturales potenciando el aprendizaje de las lenguas.
 - Art. 6.- El Centro de Idiomas formará parte del Organigrama Institucional.

CAPITULO II **DE LA ESTRUCTURA**

- Art. 7.- El Centro de Idiomas del "ISTS", estará conformado por:
 - a) Un Coordinador/Director:
 - b) Una secretaria;
 - c) Un área académica por cada Idioma conformado por docentes y estudiantes.
- Art. 8.- El Coordinador/Director del Centro de Idiomas del "ISTS", será designado por el Rector en función de sus atribuciones que establece el Estatuto Institucional vigente.
- Art. 9.-Atribuciones del Coordinador
 - a) Presidir y organizar el funcionamiento académico y administrativo;
 - b) Legalizar los documentos que se genera el Centro de Idiomas;
 - c) Efectuar gestiones respectivas dentro y/o fuera de la institución, mismos que contribuyan al desarrollo del Centro de Idiomas;
 - d) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA;



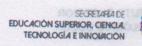






- a) Diseño, gestión e implementación de cursos o programas de estudio de enseñanza de idiomas, en coordinación con el Vicerrectorado;
- b) Proponer e impulsar los cambios y ajustes de programa de estudio/s de idiomas de acuerdo a las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas;
- c) Planificar la proyección y coordinar el número de cupos para cada nivel/curso a ofertarse.
- d) Elaborar el horario de clases adaptado al distributivo docente de trabajo; y/o en coordinación con el Vicerrector;
- e) Plantear la necesidad docente debidamente justificado al Vicerrector, según la demanda del número de estudiantes aspirantes a ser parte de un determinado nivel/curso de estudio de idiomas.
- f) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumpliendo el sílabo, y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Centro de Idiomas;
- g) Convocar a los docentes del Centro de Idiomas a reuniones periódicas sobre las actividades curriculares de idiomas, seguimiento, implementación y gestión de la oferta académica;
- h) Mediar en primera instancia conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generan dentro y fuera del aula de clases;
- i) Gestionar y programar conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, el desarrollo los cursos de Organismo de Capacitación Continua (OCC) relacionados a la enseñanza de idiomas:
- j) Promover y organizar las actividades de trasmisión y difusión de conocimientos culturales de idiomas;
- k) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.
- Art. 10.- El Coordinador del Centro de Idiomas deberá tener la categoría de profesor que desempeñe las funciones de tiempo completo, quien dedicará de 6 a 8 horas de gestión semanales.
- Art. 11.- En caso de ausencia temporal de hasta 90 días, El Coordinador será reemplazado por un docente del Centro de Idiomas, de acuerdo al orden de antigüedad docente; y en caso de ausencia definitiva, el Rector hará una nueva designación.
- Art. 12.- El secretario del Centro de Idiomas del "ISTS" será designado por los docentes de las áreas académicas mediante votación y, durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado al término de su periodo.
- Art. 13.- Son funciones del Secretario del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, las siguientes:
 - a) Realizar la matrícula a los estudiantes en los niveles y cursos ofertados;
 - Receptar las matrices de evaluación;
 - c) Elaborar el certificado de aprobación del nivel B1;
 - d) Elaborar las actas de las reuniones;
 - e) Velar y proteger los documentos del Centro de Idiomas;
 - f) Demás funciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.
- Art. 14.- Las reuniones de los docentes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa se realizarán cada quince días y, estará integrados por:









- a) El Coordinador del Centro de Idiomas quien presidirá;
- b) Los docentes de las áreas académicas por cada Idioma.
- Art. 15.- Las áreas académicas elaborarán el diseño curricular o programas de estudio de enseñanza de los cursos de idiomas y presentarán ante el Coordinador, quien posteriormente gestionará su aprobación ante el Vicerrector.
- Art. 16.- Cada docente responsable de un Área Académica de Idiomas, elaborará el sílabo para el curso o nivel que le corresponde, y presentará al docente responsable de su área académica.
- Art. 17.- Podrán ser docentes del Centro de Idiomas los profesores de carreras, para lo cual se adaptará al distributivo docente de carrera en coordinación con el Coordinador de Carrera y del Centro de Idiomas del "ISTS".
- Art. 18.- En cuanto a los deberes y obligaciones, los docentes del Centro de Idiomas se acogerán a lo establecido en el Estatuto institucional, Reglamento de Régimen Académico, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y demás normativa vigente.

CAPITULO III DE LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS

- Art. 19.- Los estudiantes matriculados en las diferentes carreras del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, deberán obligatoriamente dar cumplimiento lo que establece el Proyecto de cada carrera o lo que establece el Art. 80 del Reglamento del Régimen Académico; y en este marco aprobar los niveles correspondientes a través del Centro de Idiomas, como requisito previo a la graduación según su carrera.
- Art. 20.- Al inicio de cada periodo académico o semestre los estudiantes se matricularán para cada nivel correspondiente en el Centro de Idiomas y optarán voluntariamente por el idioma que deseen cursar.
- Art. 21.- Al inicio de cada periodo académico o semestre los estudiantes se inscribirán en el Centro de Idiomas y se presentarán a una prueba de clasificación para determinar el nivel en el que iniciarán los estudios del idioma elegido, mismo que tendrá un costo mínimo fijado por el Consejo Estudiantil Tecnológico de la Institución, quien gestionará proyectos o recursos para el Centro de Idiomas.
- Art. 22.- El Centro de Idiomas del "ISTS" otorgará un certificado a los estudiantes que han aprobado el nivel de inglés B1.
- Art. 23.- Una vez determinado el nivel para el idioma elegido, los aspirantes se matricularán en el Centro de Idiomas, previo a la presentación de los requisitos establecidos.
- Art. 24.- El número de estudiantes será entre treinta y cuarenta, estudiantes.
- Art. 25.- La secretaria/o del Centro difundirá los horarios con la distribución de niveles, fechas de inicio y culminación de las clases, periodo de matrículas y calendario de evaluaciones para conocimiento del alumnado del Centro de Idiomas.
- Art. 26.- Para la aprobación de cada nivel, los estudiantes deberán rendir las evaluaciones correspondientes y completar los puntajes establecidos por el Centro de Idiomas.
- Art. 27.- Una vez aprobada el nivel correspondiente, la secretaría del Centro de Idiomas extenderá la respectiva certificación a cada estudiante.







Art. 28.- Los niveles tendrán una duración mínima de 160 horas que serán de e 8 a13 semanas, dependiendo de la planificación de horario de cada nivel.

CAPITULO IV COSTOS DE SERVICIOS

- Art. 29.- Los aspirantes que no formen parte del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y que deseen optar por el aprendizaje de un idioma determinado, deberán cancelar los valores establecidos por el Centro de Idiomas.
- Art. 30.- El servicio de traducción de textos tendrá un costo fijado por el Centro de Idiomas, según su cantidad del contenido.
- Art. 31.- Los recursos económicos que genere el Centro el Idiomas serán destinados específicamente para los materiales necesarios que contribuyan al fortalecimiento de esta dependencia, para los aspectos académicos y de su funcionamiento.

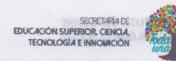
CAPITULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 32.- El proceso de evaluación de la presente propuesta está sujeto a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, el Estatuto Institucional y demás normativa pertinente.

La evaluación se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a. Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c. Gestión del aprendizaje autónomo.
- Art. 33.- Los procesos de evaluación de los cursos o módulos serán administrados por el Centro de Idiomas, en concordancia con los requisitos del idioma en los diferentes niveles de las carreras tecnológicas ofertados por el "ISTS", mediante pruebas estándares de reconocida solvencia académica.
- Art. 34.-Criterios de evaluación. Los estudiantes serán informados previo a la evaluación del objeto de ésta, así como de los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados.
- Art. 35.-Gestión de Aula. Consiste en el trabajo continúo realizado en ambientes de aprendizaje asistidos por los docentes y de trabajo autónomo del estudiante. Estos son: participación en clase, trabajos grupales, tareas y trabajos individuales, pruebas parciales trabajos prácticos, etc.
- Art. 36.-Entrega de resultados. El docente tiene la obligación de informar y devolver oportunamente a los estudiantes, los trabajos y resultados de las actividades evaluadas antes de asentar las notas, rectificar o recalificar si el caso amerita.
- Art. 37.-Registro de calificaciones. El docente está obligado a llevar un registro de calificaciones actualizado por cada nivel a su cargo en físico y/o digital, en la que se debe asentar las notas de cada uno de los componentes correspondientes a gestión de aula.
- Art. 38.-Exámenes supletorios. Son los que rinde el estudiante cuando por fuerza mayor o caso fortuito, no pudo presentarse en una prueba parcial o examen final.







Art. 39.-Examen Final. – Es el que se realiza para determinar los logros de los objetivos de aprendizaje alcanzados al final de cada nivel.

Art. 40.-Plazo de entrega de notas. – El docente dentro de un plazo de 72 horas luego de haber receptado el examen final, debe presentar en la Secretaría del Centro de Idiomas para posteriormente legalizarlo.

Art. 41.-Recalificación. — En caso de inconformidad con la nota obtenida, los estudiantes tienen el derecho de solicitar la recalificación, para lo cual se asignará una comisión conformada por un docente y un estudiante con buen desempeño académico, previa solicitud escrita ante el Coordinador del Centro de Idiomas.

Art. 42.-Los componentes de la evaluación. - Los componentes de la evaluación son:

- a) Gestión de aula, equivalente al 60% de la nota final; y,
- b) Examen final, equivalente al 40% de la nota final de cada nivel.

Art. 43.-Tabla de calificaciones. – El centro de idiomas del "ISTS", se regirá mediante la siguiente escala de calificaciones.

Equivalencia del CES
Excelente
Muy bueno
Bueno
Regular

Art. 44.-Exámenes de habilitación. — Son aquellos que el estudiante puede presentar en el caso de obtener una calificación final inferior a la nota mínima aprobatoria, de un nivel, siempre y cuando no supere el 30% de faltas injustificadas de asistencia a clases.

Art. 45.-Exámenes de rehabilitación.- Si un estudiante reprueba el nivel en el examen final o habilitación, puede solicitar por escrito a la Coordinadora del Centro de Idiomas, la presentación de un examen, sobre el contenido total del nivel. La calificación obtenida en este examen tiene carácter de nota definitiva, se aprueba con una calificación mínima de siete (7) sobre diez(10).

Art. 46.-Aprobación del nivel.- Se requiere que las nota del nivel (incluyendo habilitación y rehabilitación) sean iguales o superiores a siete (7) puntos sobre diez (10).

Art. 47.-Pérdida del nivel.- El estudiante debe repetir el nivel respectivo en los sigueintes casos:

- a) Cuando el promedio ponderado o la calificación final del nivel (incluyendo habilitación y rehabilitación) no sean iguales o superiores a siete (7).
- b) Por inasistencia injustificada superior al 30% de las horas presenciales de clase establecida para su desarrollo.

CAPITULO VI DE LA ASISTENCIA







- Art. 48.- La asistencia a clases tanto teórica como práctica es obligatoria debiendo cada estudiante acreditar un mínimo del 70% de asistencias de las clases desarrolladas, para ser declarado apto para el examen final.
- Art. 49.- Si un estudiante acumulare más del 30% de faltas a clases desarrolladas, antes de la evaluación final, este será excluido de la lista de dicha prueba.
- Art. 50.- Las solicitudes de justificación por inasistencia deberán presentarse en la secretaria del Centro de Idiomas y dirigida al Coordinador para su análisis, el mismo que emitirá justificaciones solo por calamidad doméstica o enfermedad con los respectivos documentos de soporte.
- Art. 51.- El tiempo máximo para presentar solicitudes de justificaciones por inasistencias será por tres días laborables después de que el alumno se haya reintegrado a clases, pasando este tiempo se considerará extemporáneas y por lo tanto injustificables.
- Art. 52.- El estudiante que, por razones de enfermedad, calamidad doméstica u otra causa de fuerza mayor, no se presentare a rendir la evaluación final, deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Centro de Idiomas adjuntando los documentos y de creerlos justificables, autorizará al docente responsable la recepción de la evaluación final, hasta máximo un plazo de diez días calendario.
- Art. 53.- La omisión involuntaria del nombre de un estudiante de la lista emitida por parte de la secretaria del Centro de Idiomas, debidamente apto para la evaluación final, dará lugar al reclamo por parte del interesado ante la secretaria, cuyo titular de manera inmediata solicitará al docente respectivo la recepción de la prueba.
- Art. 54.- La autorización para rendir la evaluación final, emitida por el Director del Centro de Idiomas, tendrá una validez de máximo cinco días, durante los cuales el profesor deberá receptar la evaluación final a los estudiantes.

CAPÍTULO VII HOMOLOGACIÓN, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN DE INGLÉS NIVEL A1-A2-B1.

- Art. 55.- La homologación de la materia de inglés (tomando como referencia lo manifestado en el Art. 99 del Reglamento de Régimen Académico, CES 2019), y lo estipulado en el Art. 96 de Estatuto Institucional, se realizará mediante los siguientes mecanismos:
 - a) Los alumnos que tienen aprobado el nivel de inglés B1, con un total de 480 horas en otras Instituciones de Educación Superior y con fecha de hasta cinco (5) años después de la aprobación del curso o su equivalente, se realizará el proceso de homologación y se consignará la calificación obtenida en la misma con una ponderación sobre 10 puntos;
 - b) Validar la suficiencia en el conocimiento de inglés a los estudiantes que tienen aprobado el nivel A1 o A2 con 160 horas en cada nivel, el mismo que hayan obtenido en una Institución de Educación Superior; a su vez deben de presentar el certificado de aprobación oficial original y con fecha de hasta cinco (5) años después de la aprobación del curso;
 - c) Validación de Conocimientos.- Entregar un cuestionario a los estudiantes del IST Sucúa que soliciten dar un examen de suficiencia A1, A2 y B1 para ello no se requiere que tenga un certificado de inglés simplemente que los estudiantes tengan conocimientos previos adquiridos en las Unidades Educativas o mediante autoeducación los mismos estudiantes que soliciten deben de estar conscientes y seguros que poseen un nivel adecuado para aprobar el nivel solicitado, la calificación de aprobación mínima es 7/10; luego que apruebe dicho examen









serán ubicados en el nivel correspondiente o a su vez entregarle el certificado que indique que el estudiante posee conocimientos apropiados de suficiencia requeridos correspondiente al B1/nivel 3 posterior a la aprobación de los exámenes de ingles A1, A2 y B1.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, resolverá los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del Centro de Idiomas, que no se hallen en el presente reglamento.

SEGUNDA: El personal docente será reclutado a través de la administración general, en base a las necesidades y, los contratos serán solicitados al Órgano Colegiado Superior, justificando debidamente la necesidad.

TERCERA: Inicialmente, el Centro de Idiomas ofertará los cursos de enseñanza del idioma inglés, para posteriormente implementar la enseñanza del idioma Shuar.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2019.

Mgs Maria Mueses P PRESIDENTA OCS A treeze i ce co

Lo Certifico:





en las Unidades Concellin is o medicine sera disdicion la bissura en disdicione que self-dien deben de esta edirecionale a secunde que presen un largel actualeda para aprobar el havel selfestado, la calligerada de aprobacción vitualar esta o vivaço aus novacies distin estamen

finding out of a county of the second of the